

El Excmo. Sr. Superintendente general de la Real Hacienda, con fecha 14 del actual me comunica la Real orden siguiente:

El Rey nuestro Señor Don Fernando VII, y en su Real nombre la Suprema Junta Central y Gubernativa del Reyno se ha servido dirigirme con fecha de 6 del corriente el Real Decreto que sigue:

„Al considerar que uno de los medios empleados por los Exércitos enemigos tanto para que se enriquezcan sus Soldados y Xefes, como para que el Gobierno intruso se sostenga en esta injusta guerra que nos hace, y aun envíe al Tirano de la Europa quantiosas sumas, es el robo de quanto encuentran y en especial de efectos preciosos y alhajas de plata y oro; y al reflexionar la medida adoptada por el mismo Gobierno intruso de obligar á los ciudadanos pacíficos de los pueblos dominados á que presenten quanto poseen de aquellos preciosos metales en las casas de moneda; ha creído la Suprema Junta Central y Gubernativa del Reyno, que para acudir á las imperiosas necesidades que nos cercan, y á las mayores que debemos suponer para mantener nuestros Exércitos en el estado que exíge el santo fin de defender nuestra Religion, nuestras propiedades, nuestros derechos y el inapreciable de tener una Patria, sería un arbitrio muy prudente el que se reuniese todo el oro y plata labrada que tienen los particulares para su acuñacion, pues está persuadida que convencidos sus dueños del objeto en que debe invertirse y del peligro que corre en su poder por mas que la oculten, preferirán ofrecerla en socorro de la Patria al conservarla para que ella misma se emplee en nuestra ruina: pero no creyendo la Suprema Junta que se está en el caso de adoptar este arbitrio en toda su extension, á pesar de que lo considera justo, mayormente quando está mandada recoger la de las Iglesias que absolutamente no sea necesaria para el culto, se ha servido resolver en el Real nombre del Sr. D. Fernando VII. que todos los habitantes de estos Reynos contribuyan por via de préstamo forzoso con la mitad del oro y plata labrada que tengan en su poder en los términos y baxo las formalidades que se expresan en la Instruccion que acompaña á

este Real Decreto. Tendreislo entendido y comunicaréis con la mayor actividad las órdenes oportunas para su cumplimiento, en inteligencia de que con esta misma fecha lo traslado al Consejo para la expedición de la Cédula correspondiente.—El Arzobispo de Laodicea Presidente.—Dado en el Real Alcazar de Sevilla á 6 de Diciembre de 1809.—Al Marques de las Hormazas.“

Y de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, acompañando adjunto un exemplar de la Instruccion que se refiere en dicho Real Decreto, en cuya observancia confia S. M. que empleará V. S. todo su desvelo por el interesante objeto á que se dirige.

Y la traslado á V. con remision de la Instruccion que refiere para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que les corresponde.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 28 de Diciembre de 1809.

*Josef de Ximenez
y Navia*